



TO/ 271

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

2011/10/007/0/2158

SECRETARÍA

/nar

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 13 OCT 2011

**VISTO:** la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, a efectos de modificar la tarifa que deben aplicar las empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera en líneas nacionales.-----

**RESULTANDO: I)** Que la tarifa vigente fue aprobada por Decreto N° 94/011 de 25 de febrero de 2011.-----

**II)** Que se ha verificado un aumento de salarios en el sector, como resultado de la aplicación de los pre-acuerdos suscritos el 19 de setiembre y 3 de octubre de 2011 entre trabajadores y empresarios, tanto de los servicios de corta, media y larga distancia como suburbanos respectivamente, en el marco del Consejo de salarios (Grupo 13).-----

**III)** Que dicho ajuste de salario rige para este semestre desde el 1° de setiembre de 2011, para todas las empresas que cumplen servicios de líneas suburbanas y líneas de corta, media y larga distancia.-----

**IV)** Que la Dirección Nacional de Transporte ha realizado los estudios necesarios para determinar las modificaciones que corresponde introducir a la actual tarifa de los referidos servicios.-----

**CONSIDERANDO: I)** Que en razón de las variaciones citadas, la Dirección Nacional de Transporte entiende que



3

/

corresponde modificar la tarifa de los servicios de corta, media y larga distancia, así como el valor del precio operativo del ómnibus por kilómetro, para los servicios suburbanos.-----

**II)** Que asimismo, corresponde modificar los precios vigentes por la utilización de los servicios en las terminales de ómnibus otorgadas en concesión por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

**ATENCIÓN:** al informe producido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1°.-** Fíjase el valor de la tarifa pasajero - kilómetro para los servicios de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de corta, media y larga distancia, en \$1,173 (pesos uruguayos uno con ciento setenta y tres milésimos).-----

**Art. 2°.-** Facúltase a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a determinar los valores de los boletos para los servicios suburbanos, sobre la base del precio operativo del kilómetro recorrido en ómnibus, que se fija en \$31,627 (pesos uruguayos treinta y uno con seiscientos veintisiete milésimos).-----

**Art. 3°.-** Las empresas deberán presentar para su homologación en la Dirección Nacional de Transporte, los cuadros de precios para cada línea de sus servicios, de acuerdo a los valores fijados en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, según lo establecido en el artículo 1° del Decreto N°218/009.-----



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811 - 2011

**Art. 4°.-** Fijase en \$44,53 (pesos uruguayos cuarenta y cuatro con cincuenta y tres centésimos) el precio por utilización de servicios ("Toque") que cobra la empresa KELIR S.A., en la Terminal de Ómnibus Suburbana de Montevideo "Baltasar Brum", a las empresas de transporte que hagan uso de la misma.-----

**Art. 5°.-** Fíjense los precios por el uso de los andenes de la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces" de la ciudad de Montevideo ("Toque"), para los servicios de las empresas que tengan origen o destino en la ciudad de Montevideo, en los siguientes valores máximos:

Servicios nacionales de corta distancia	\$ 65,94
Servicios nacionales de media distancia	\$131,87
Servicios nacionales de larga distancia	\$203,67
Servicios internacionales	\$249,09

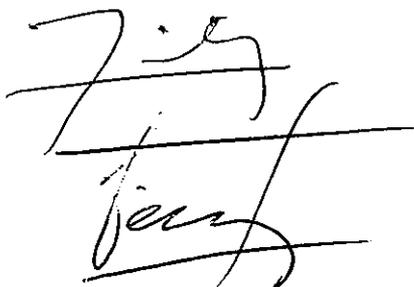
**Art. 6°.-** Facúltase a las empresas de transporte que prestan servicios en líneas nacionales e internacionales de transporte de pasajeros, en la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces", el cobro de un precio por embarque, fijándose los siguientes valores:

Servicios nacionales de corta distancia	\$ 5,00
Servicios nacionales de media distancia	\$ 9,00
Servicios nacionales de larga distancia	\$15,00
Servicios internacionales	\$18,00

**Art. 7°.-** El presente Decreto comenzará a regir a partir de

la hora cero del día 20 de octubre de 2011.-----

**Art. 8°.-** Comuníquese, publíquese en un diario de  
circulación nacional y vuelva a la Dirección Nacional de  
Transporte a sus efectos.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, positioned above a printed name and title.

**DANILO ASTORI**  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia